REGLAMENTO (CEE) Nº 1811/86 DE LA COMISIÓN

de 11 de junio de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1057/86 en lo que se refiere a los montantes compensatorios monetarios aplicables a determinadas carnes de vacuno de intervención destinadas a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en agricultura [1], modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1013/86 [2], y, en particular, su artículo 12,

Considerando que los montantes compensatorios monetarios establecidos por el Reglamento (CEE) nº 1677/85 se fijaron mediante el Reglamento (CEE) nº 1057/86 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1763/86 [4];

Considerando que, debido al nivel de los precios de exportación para determinados productos de intervención en el sector de la carne de vacuno, el método urgente para calcular los montantes compensatorios monetarios podría conducir al desequilibrio en el mercado de dichos productos; que, para evitar que esto suceda, debería aplicarse un coeficiente adecuado a estos montantes compensatorios monetarios;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La parte 3 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1057/86 queda modificada como sigue:

1. Se añadirá la nota 8 a pie de página a las subpartidas del arancel aduanero común 02.01 A II b) 2 y 02.01 A II b) 3.

2. La nota 8 a pie de página queda redactada como sigue:

   « 8. Los montantes se multiplicarán por el coeficiente 0,2 cuando los productos correspondientes se vendan con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1812/86 de la Comisión [1].

[1] DO nº L 157 de 12. 6. 1986, p. 43. ».

Artículo 2

Para los productos vendidos en el marco del Reglamento (CEE) nº 1812/86 de la Comisión [5], la orden de retirada a que se refiere el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1687/76 de la Comisión [6] y los documentos mencionados en el artículo 12 de ese Reglamento llevarán una de estas especificaciones:

— La nota 8 a pie de página de la parte 3, Anexo I, del Reglamento que fija los montantes compensatorios monetarios, se aplicará a ..... (identificación y cantidad de los productos correspondientes).

— Fodnote 8 til bilag I, del 3, i forordningen om fastsættelse af de monetære udligningsbeløb finder anvendelse ..... (betegnelse for og mængde af de pågældende produkter).

— Die Fußnote 8 von Teil 3 des Anhangs I der Verordnung zur Festsetzung der Währungsausgleichsbeträge findet Anwendung. (Kennzeichnung und Menge der betreffenden Produkte).

— Η σημείωση 8 του μέρους 3 του παραρτήματος Ι του κανονισμού που καθορίζει τα νομισματικά εξισωτικά ποσά εφαρμόζεται στα ..... (εξακρίβωση και ποσότητες των σχετικών προϊόντων).

— Footnote 8 to Part 3 of Annex I to the Regulation fixing the monetary compensatory amounts shall apply to ..... (identification and quantities of the products concerned).

— La note 8 en bas de page de la partie 3 de l'annexe I du règlement fixant les montants compensatoires monétaires s'applique à ..... (identification et quantité des produits concernés).

— La nota in calce 8 dell'allegato I, parte 3ª del regolamento che fissa gli importi compensativi monetari si applica a ..... (designazione e quantità dei prodotti in questione).

— Voetnoot 8 in deel 3 van bijlage I bij de verordening tot vaststelling van de monetaire compenserende bedragen is van toepassing op ..... (omschrijving en hoeveelheid van de betrokken produkten).

— A nota 8 do pé-de-página da Parte 3 do Anexo I do regulamento que fixa os montantes compensatórios monetários aplica-se a ..... (identificação e quantidades dos produtos em causa).

Esta especificación se incluirá en la casilla 106 de los ejemplares de control T5.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

[1] DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.
[2] DO nº L 94 de 9. 4. 1986, p. 18.
[3] DO nº L 98 de 12. 4. 1986, p. 1.
[4] DO nº L 154 de 9. 6. 1986, p. 1.
[5] Véase página 43 del presente Diario Oficial.
[6] DO nº L 190 de 14. 7. 1976, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente